REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00298-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues verificado el Registro Nacional de Abogados, el doctor ÁLVARO ACERO CASTRO, no cuenta con correo electrónico inscrito en SIRNA. Lo anterior de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el numeral 1º del artículo 82, el numeral 2º del artículo 84 y el numeral 2o artículo 90 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda, donde conste el avalúo del inmueble, por cuanto el aportado es del 2021. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ACREDITAR *el fallecimiento de la persona que figura como titular de derecho real de dominio, señora* ***TEODORA ACUÑA DE ORTEGA****, aportando el respectivo registro civil de defunción de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.*

CUARTO: DAR *cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso dirigiendo el poder y la demanda contra todos los*

titulares de derecho real que figuran en el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda.

QUINTO: ACLARAR *en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones en el sentido de precisar, desde que fecha exacta el demandante entró en posesión del inmueble objeto de usucapión como determina el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEXTO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.*

SÉPTIMO: ALLEGAR *debidamente digitalizados los folios 6 y 18, por cuanto los aportados son ilegibles. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad del mismo. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.*

NOVENO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **98 del 9 de agosto de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e71059772c2e8f41822e11a02a715b556b4df0751426f2708c2f41b88efbe87**
Documento generado en 08/08/2022 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica